



CONSTANCIA: Corrieron los días del 11 al 15 de octubre de 2021 para subsanar la demanda. Oportunamente se presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 25 de octubre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Rechaza demanda.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Humberto Tulande Ocampo y/o
Demandado: Renting Colombia S.A. y/o
Radicado: 630013103003-2021-00231-00

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Expirado el término concedido para subsanar la demanda y presentado el escrito con el cual se procura hacerlo, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

II. ANTECEDENTES

La inadmisión se produjo porque el juramento estimatorio no contenía la tasación razonada y discriminada de los conceptos que lo integral.

Para subsanar tal deficiencia, se indicó que se estimaban, bajo juramento, los perjuicios materiales, en las modalidades de lucro cesante pasado y futuro en (\$409.113.000).

Se agregó que, para el efecto se tomaron en cuenta los días de incapacidad médico legal, el cese de la actividad laboral, la suma devengada al momento de los hechos, la expectativa de vida, la pérdida de capacidad laboral, la capitalización anticipada de la renta el IPC, como quedó en la demanda, donde se explica la fórmula de liquidación empleada. Acotó que se empleó el salario mínimo del año 2013 (\$589.500).

Discriminó los aludidos valores en (\$41.265.000) por lucro cesante pasado y (\$367.848.000) por lucro cesante futuro. Agregó que es el valor de los perjuicios que está soportando Humberto Tulande Ocampo. En el primer caso, para el periodo comprendido entre el 26-12-2013 hasta la presentación de la demanda y, para el segundo desde aquella hasta la vida probable, es decir 74 años.

III. CONSIDERACIONES

El juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del CGP, exige que se ¹*“discrimine, de manera detallada, cada concepto indemnizatorio o compensatorio que integre el valor pretendido”*.

Se trata de ²*“un cálculo exacto de la cuantía de la prestación que el litigante reclama, con explicación pormenorizada de sus componentes y señalando bajo compromiso de ceñirse a la realidad”*

Adicionalmente, ³*“es base para el cálculo de una eventual condena por exceso en su fijación y señala el límite hasta el cual*

¹ C-279/13

² ROJAS Gómez Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. 2ª ed. t. iii. Pruebas Civiles. Bogotá. ESAJU. 2018. Pg. 400.

³ CSJ SCC Sent. Sept. 21/2017. Exp. 110010203300002017-02501-00

el juez podrá condenar, argumentos que dejan en evidencia la trascendencia de la especificidad que reclama la norma (...)”.

En ese orden de ideas, debe presentar la cuantía exacta de la pretensión por daños materiales, discriminada por cada uno de sus conceptos y razonada en cuanto a sus fundamentos.

En este caso sin embargo, la parte actora se limitó a describir, de modo general, las fórmulas que sirven de base para su cálculo, así como los componentes de la misma.

Sin embargo, ni en la demanda, ni en el escrito de subsanación se efectuó la respectiva liquidación, en concreto, para el caso que se analiza

y se indicó que se reclama, alternativamente, el valor que se llegue a determinar, acorde a los cálculos actuariales, adoptando las fórmulas de liquidación que tengan en cuenta su pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, no se satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 206 del CGP, pues la estimación no es exacta, en tanto deja abierta la posibilidad de cobrar una suma alternativa.

Tampoco es razonada, en la medida que solo describe, en abstracto, las fórmulas de cálculo, pero no las aplica al caso en estudio.

De eso modo se impide que cumpla la finalidad de servir como medio de prueba, referencia para una eventual condena por exceso en su fijación, además de cercenar a la contraparte, la posibilidad de especificar razonadamente su objeción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por Humberto Tulande Ocampo, Humberto Tulande Gómez, María del Carmen Ocampo y Yisela Tulande Ocampo, a través de apoderado judicial, contra Renting Colombia S.A. y Eduardo Antonio Ramírez Nieto.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de los registros, una vez ejecutoriada la providencia.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Ndt.

Estado # 118 del 26-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fa6b30ce6b4a5453d2b772eb8bbbd0124106f773aaf9eaa2bd74923b460727**
Documento generado en 25/10/2021 11:12:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>